



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 127/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2015/C 127/02

Asunto C-651/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Lb Group Ltd/Ministero dell'Economia e delle Finanze, Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato (AAMS), Galassia Game Srl (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad) 2

2015/C 127/03	Asunto C-652/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 — (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Cagliari — Italia) — Proceso penal contra Mirko Saba (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)	3
2015/C 127/04	Asunto C-86/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de diciembre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Granada — Marta León Medialdea/ Ayuntamiento de Huétor Vega (Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Sucesivos contratos de duración determinada en el sector público — Cláusula 3, apartado 1 — Concepto de «trabajador con contrato de duración determinada» — Cláusula 5, apartado 1 — Medidas que tienen por objeto prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada — Sanciones — Conversión de la relación laboral de duración determinada en relación laboral indefinida no fija — Derecho a indemnización)	3
2015/C 127/05	Asunto C-457/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Cagliari — Italia) — Proceso penal contra Claudia Concu, Isabella Melis (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad).	4
2015/C 127/06	Asunto C-478/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Cagliari — Italia) — procedimiento penal contra Roberto Siddu (Remisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema de concesiones mediante la equiparación de las fechas de vencimiento — Nueva licitación — Concesiones de menor duración que las concesiones anteriores — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)	5
2015/C 127/07	Asunto C-480/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Società Sogno di Tolosa Ltd y otros/ Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Dogane e dei Monopoli di Stato (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)	5
2015/C 127/08	Asunto C-57/14 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de febrero de 2014 por Recaro Holding GmbH, anteriormente Recaro Beteteiligungs-GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 21 de noviembre de 2013 en el asunto T-524/12, Recaro Holding GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	6
2015/C 127/09	Asunto C-320/14 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de julio de 2014 por Asos plc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 29 de abril de 2014 en el asunto T-647/11, Asos plc/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	6

2015/C 127/10	Asunto C-370/14 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2014 por Argo Group International Holdings Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 20 de mayo de 2014 en el asunto T-247/12, Argo Group International Holdings Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	7
2015/C 127/11	Asunto C-594/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 22 de diciembre de 2014 — Simona Kornhaas/Thomas Dithmar, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Kornhaas Montage und Dienstleistung Ltd	7
2015/C 127/12	Asunto C-2/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 7 de enero de 2015 — DHL Express (Austria) GmbH	8
2015/C 127/13	Asunto C-7/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Essen (Alemania) el 12 de enero de 2015 — Proceso penal contra Kanapathippilai Kanageswaran	9
2015/C 127/14	Asunto C-19/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I (Alemania) el 19 de enero de 2015 — Verband Sozialer Wettbewerb e.V./Innova Vital GmbH	9
2015/C 127/15	Asunto C-25/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapest Könyéki Törvényszék (Hungria) el 21 de enero de 2015 — Proceso penal contra István Balogh	10
2015/C 127/16	Asunto C-38/15: Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — Comisión Europea/Reino de España	10
2015/C 127/17	Asunto C-44/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 5 de febrero de 2015 — Hauptzollamt Frankfurt am Main/Duval GmbH & Co. KG	11
2015/C 127/18	Asunto C-82/15 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de febrero de 2015 por PP Nature-Balance Lizenz GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de diciembre de 2014 en el asunto T-189/13, PP Nature-Balance Lizenz GmbH/Comisión Europea	11
2015/C 127/19	Asunto C-93/15 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2015 por Banco Privado Português, S.A. — en liquidación, y Massa Insolvente do Banco Privado Português, S.A. — en liquidación, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-487/11, Banco Privado Português y Massa Insolvente do Banco Privado Português/Comisión	13
2015/C 127/20	Asunto C-94/15 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2015 por Tudapetrol Mineralölerzeugnisse Nils Hansen KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-550/08, Tudapetrol Mineralölerzeugnisse Nils Hansen KG/Comisión Europea	14
2015/C 127/21	Asunto C-100/15 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2015 por Netherlands Maritime Technology Association, anteriormente Sheepsbouw Nederland contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima), dictada el 9 de diciembre de 2014, en el asunto T-140/13, Netherlands Maritime Technology Association/Comisión Europea	15
2015/C 127/22	Asunto C-124/14: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de enero de 2015 — Comisión Europea/República Italiana	16
Tribunal General		
2015/C 127/23	Asunto T-366/11 RENV: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2015 — Bial-Portela/OAMI — Isdin (ZEBEXIR) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ZEBEXIR — Marca comunitaria denominativa anterior ZEBINIX — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	17

2015/C 127/24	Asunto T-496/11: Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — Reino Unido/BCE («Política económica y monetaria — BCE — Recurso de anulación — Marco de vigilancia del Eurosistema — Acto impugnado — Admisibilidad — Vigilancia de los sistemas de pago y de liquidación de valores — Exigencia de domiciliación en un Estado miembro del Eurosistema aplicada a los sistemas de compensación mediante entidades de contrapartida central — Competencia del BCE»)	18
2015/C 127/25	Asunto T-41/12: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — LS Fashion/OAMI — Gestión de Activos Isorana (L'Wren Scott) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa L'Wren Scott — Marca nacional denominativa anterior LOREN SCOTT — Motivo de denegación relativo — Uso efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009]	19
2015/C 127/26	Asunto T-188/12: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Breyer/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Escritos presentados por la República de Austria en un procedimiento por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia — Denegación de acceso]	19
2015/C 127/27	Asunto T-377/12: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Spa Monopole/OAMI — Olivar Del Desierto (OLEOSPA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa OLEOSPA — Marcas denominativas anteriores del Benelux SPA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]	20
2015/C 127/28	Asunto T-572/12: Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — Nissan Jidosha/OAMI (CVTC) [«Marca comunitaria — Solicitud de renovación de la marca comunitaria figurativa CVTC — Renovación parcial — Artículo 47 del Reglamento (CE) n° 207/2009]	21
2015/C 127/29	Asunto T-45/13: Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2015 — Rose Vision y Seseña/Comisión [«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Acuerdos de subvención relativos a los proyectos FIRST, FutureNEM y sISI — Recurso de anulación e indemnización — Recalificación del recurso — Admisibilidad — Suspensión de los pagos — Plazo para la comunicación del informe de auditoría — Transmisión de información a terceros]	22
2015/C 127/30	Asunto T-227/13: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Bayer Intellectual Property/OAMI — Interhygiene (INTERFACE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa INTERFACE — Marca comunitaria denominativa anterior Interfog — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]	22
2015/C 127/31	Asunto T-430/13 P: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — CESE/Achab [«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Naturalización — Artículo 4, apartado 1, letras a) y b), del anexo VII del Estatuto — Devolución de cantidades indebidamente abonadas — Artículo 85, párrafo primero, del Estatuto]	23
2015/C 127/32	Asuntos acumulados T-492/13 y T-493/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2015 — Schmidt Spiele/OAMI (Representación de tablas de juegos de sociedad) [«Marca comunitaria — Solicitudes de marcas comunitarias figurativas que representan tablas de juegos de sociedad — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartados 1, letra b), y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009]	24

2015/C 127/33	Asunto T-543/13: Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — Three-N-Products/OAMI — Munindra (PRANAYUR) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa PRANAYUR — Marcas comunitaria denominativa anterior AYUR y comunitarias figurativas anteriores Ayur, Ayur Naturals Herbals y Aanb — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	24
2015/C 127/34	Asunto T-558/13: Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — FSA/OAMI — Motokit Veículos e Acessórios (FSA K-FORCE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa FSA K-FORCE — Marca comunitaria denominativa anterior FORCE-X — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»]	25
2015/C 127/35	Asunto T-106/14: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Universal Utility International/OAMI (Greenworld) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Greenworld — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	26
2015/C 127/36	Asunto T-505/14: Auto del Tribunal General de 23 de febrero de 2015 — Seven for all mankind/OAMI — Seven (SEVEN FOR ALL MANKIND) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SEVEN FOR ALL MANKIND — Marcas comunitaria e internacional figurativas anteriores Seven — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]	26
2015/C 127/37	Asunto T-812/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de febrero de 2015 — BPC Lux 2 y otros/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Sector financiero — Ayuda concedida en el marco de la resolución de una crisis bancaria — Decisión de no plantear objeciones — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)	27
2015/C 127/38	Asunto T-826/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — España/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Régimen del impuesto sobre sociedades que permite que las empresas con domicilio fiscal en España amorticen el fondo de comercio resultante de adquisiciones de participaciones indirectas en empresas con domicilio fiscal en el extranjero — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Inexistencia de urgencia»)	28
2015/C 127/39	Asunto T-633/14: Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2014 — Monster Energy/OAMI (Representación de un símbolo de la paz).	28
2015/C 127/40	Asunto T-666/14: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2014 — Monster Energy/OAMI (GREEN BEANS)	29
2015/C 127/41	Asunto T-789/14: Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2014 — Staatliche Porzellan-Manufaktur Meissen/OAMI — Meissen Keramik (MEISSEN)	29
2015/C 127/42	Asunto T-851/14: Recurso interpuesto el 26 de diciembre de 2014 — Slovak Telekom/Comisión . . .	30
2015/C 127/43	Asunto T-47/15: Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — Alemania/Comisión	31
2015/C 127/44	Asunto T-78/15: Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2015 — Mudhook Marketing/OAMI (IPVanish)	32
2015/C 127/45	Asunto T-80/15 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2015 por Luigi Macchia contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 12 de diciembre de 2014 en el asunto F-63/11 RENV, Macchia/Comisión	33
2015/C 127/46	Asunto T-83/15: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2015 — Swatch AG/OAMI — L'atelier Wysiwyg (wysiwatch WhatYouSeelsTheWatchYouGet).	34

2015/C 127/47	Asunto T-91/15: Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2015 — AEDEC/Comisión.	34
2015/C 127/48	Asunto T-93/15: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2015 — Navitar/OAMI — Elukuva (NaviTar)	35
2015/C 127/49	Asunto T-95/15: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2015 — Printeos e.a./Comisión	36
2015/C 127/50	Asunto T-96/15: Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2015 — Mozetti/OAMI — di Lelio (Alfredo all Scrofa)	37
2015/C 127/51	Asunto T-97/15: Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2015 — Mozzetti/OAMI — di Lelio (ALFREDO'S GALLERY alla Scrofa Roma)	38
2015/C 127/52	Asunto T-582/10: Auto del Tribunal General de 18 de febrero de 2015 — Acron y Dorogobuzh/Consejo	39
2015/C 127/53	Asunto T-207/14: Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — Aluwerk Hettstedt/ECHA . .	39
2015/C 127/54	Asunto T-208/14: Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — Richard Anton/ECHA	39
Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea		
2015/C 127/55	Asunto F-15/15: Recurso interpuesto el 26 de enero de 2015 — ZZ/Comisión Europea	40
2015/C 127/56	Asunto F-17/15: Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — ZZ/Comisión	40
2015/C 127/57	Asunto F-20/15: Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2015 — ZZ/Comisión	41
2015/C 127/58	Asunto F-21/15: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2015 — ZZ/Comité de las Regiones	41
2015/C 127/59	Asunto F-22/15: Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2015 — ZZ/Parlamento	42
2015/C 127/60	Asunto F-23/15: Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2015 — ZZ/Comisión	42
2015/C 127/61	Asunto F-24/15: Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2015 — ZZ/Consejo	43
2015/C 127/62	Asunto F-26/15: Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2015 — ZZ/Parlamento	44
2015/C 127/63	Asunto F-27/15: Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2015 — ZZ y otros/Consejo	44

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2015/C 127/01)

Última publicación

DO C 118 de 13.4.2015

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 107 de 30.3.2015

DO C 96 de 23.3.2015

DO C 89 de 16.3.2015

DO C 81 de 9.3.2015

DO C 73 de 2.3.2015

DO C 65 de 23.2.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Lb Group Ltd/Ministero dell’Economia e delle Finanze, Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato (AAMS), Galassia Game Srl

(Asunto C-651/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)

(2015/C 127/02)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lb Group Ltd

Demandadas: Ministero dell’Economia e delle Finanze, Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato (AAMS), Galassia Game Srl

Fallo

Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y los principios de igualdad de trato y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la organización de una nueva licitación relativa a concesiones con una duración inferior a las concedidas anteriormente debido a una reorganización del sistema por medio de una equiparación de la fecha de expiración de las concesiones.

⁽¹⁾ DO C 112, de 14.4.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 — (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Cagliari — Italia) — Proceso penal contra Mirko Saba

(Asunto C-652/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)

(2015/C 127/03)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Cagliari

Parte en el proceso penal principal

Mirko Saba

Fallo

Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y los principios de igualdad de trato y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la organización de una nueva licitación relativa a concesiones con una duración inferior a las concedidas anteriormente debido a una reorganización del sistema por medio de una equiparación de la fecha de expiración de las concesiones.

⁽¹⁾ DO C 112, de 14.4.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de diciembre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Granada — Marta León Medialdea/ Ayuntamiento de Huétor Vega

(Asunto C-86/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Sucesivos contratos de duración determinada en el sector público — Cláusula 3, apartado 1 — Concepto de «trabajador con contrato de duración determinada» — Cláusula 5, apartado 1 — Medidas que tienen por objeto prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada — Sanciones — Conversión de la relación laboral de duración determinada en relación laboral indefinida no fija — Derecho a indemnización)

(2015/C 127/04)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 1 de Granada

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marta León Medialdea

Demandada: Ayuntamiento de Huétor Vega

Fallo

- 1) *Las cláusulas 2 y 3, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, deben interpretarse en el sentido de que un trabajador como la demandante en el litigio principal está incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo marco, en la medida en que dicho trabajador ha estado vinculado a su empleador mediante contratos de trabajo de duración determinada, en el sentido de estas cláusulas.*
- 2) *El Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no incluye ninguna medida efectiva para sancionar los abusos, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público, dado que en el ordenamiento jurídico interno no existe ninguna medida efectiva para sancionar tales abusos.*
- 3) *Incumbe al juzgado remitente apreciar, con arreglo a la normativa, a los convenios colectivos y/o a las prácticas nacionales, qué naturaleza ha de tener la indemnización concedida a un trabajador como la demandante en el litigio principal para considerar que esa indemnización constituye una medida suficientemente efectiva para sancionar los abusos, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada.*

También incumbe al juzgado remitente, en su caso, dar a las disposiciones pertinentes del Derecho interno, en toda la medida de lo posible, una interpretación conforme con el Derecho de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 142, de 12.5.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Cagliari — Italia) — Proceso penal contra Claudia Concu, Isabella Melis

(Asunto C-457/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)

(2015/C 127/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Cagliari

Partes en el proceso penal principal

Claudia Concu, Isabella Melis

Fallo

Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y los principios de igualdad de trato y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la organización de una nueva licitación relativa a concesiones con una duración inferior a las concedidas anteriormente debido a una reorganización del sistema por medio de una equiparación de la fecha de expiración de las concesiones.

⁽¹⁾ DO C 439, de 8.12.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Cagliari — Italia) — procedimiento penal contra Roberto Siddu

(Asunto C-478/14) ⁽¹⁾

(Remisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema de concesiones mediante la equiparación de las fechas de vencimiento — Nueva licitación — Concesiones de menor duración que las concesiones anteriores — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)

(2015/C 127/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Cagliari

Parte en el procedimiento penal principal

Roberto Siddu

Fallo

Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y los principios de igualdad de trato y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una legislación nacional, como la controvertida en el procedimiento principal, que ordena convocar una nueva licitación para la adjudicación de concesiones de menor duración que las adjudicadas anteriormente, a causa de una reorganización del sistema mediante la equiparación de las fechas de vencimiento de las concesiones.

⁽¹⁾ DO C 7, de 12.1.2015.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Società Sogno di Tolosa Ltd y otros/Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Dogane e dei Monopoli di Stato

(Asunto C-480/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Cuestiones prejudiciales idénticas — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones — Nueva licitación — Concesión con una duración inferior a la de las antiguas concesiones — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad)

(2015/C 127/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Società Sogno di Tolosa Limited, Ds di Dimarco Enzo & C. Sas, Centro Servizi di Barillà Marco, Assok di Rambaldi Stefano e Casbarra Luca Snc, Dg Comunicazioni di Di Giorno Giancarlo, Tamara Maraboli, Andrea Cappiello, Depa di Delberta C. Sas, Luca Campioni, Danio Milazzo, Andrea Menna, Emilio Schiavone, Sandro Casalboni, Lorena Bertora, Andromeda di Novellis Alessandro y Stellini Roberto Snc

Demandadas: Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Dogane e dei Monopoli di Stato

En el que participan: Carmelo Sisino, Gianni Viano, Vincenzo Brancati, Marco Decortes, Filippo Sangineto, Luca Piccolo, Salvatore Rosolia, Giada Aricò, Giuseppe Parrelli, Wett-Pads Vermittlungs, Galassio Game Srl

Fallo

Los artículos 49 TFEU y 56 TFUE y los principios de igualdad de trato y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la organización de una nueva licitación relativa a concesiones con una duración inferior a las concedidas anteriormente debido a una reorganización del sistema por medio de una equiparación de la fecha de expiración de las concesiones.

⁽¹⁾ DO C 7, de 12.1.2015.

Recurso de casación interpuesto el 4 de febrero de 2014 por Recaro Holding GmbH, anteriormente Recaro Beteiligungs-GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 21 de noviembre de 2013 en el asunto T-524/12, Recaro Holding GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-57/14 P)

(2015/C 127/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Recaro Holding GmbH, anteriormente Recaro Beteiligungs-GmbH (representante: J. Weiser, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Mediante auto de 14 de enero de 2015 el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) desestimó el recurso de casación y condenó a Recaro Holding GmbH a cargar con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 3 de julio de 2014 por Asos plc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 29 de abril de 2014 en el asunto T-647/11, Asos plc/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-320/14 P)

(2015/C 127/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Asos plc (representantes: P. Kavanagh, Solicitor, A. Lykiardopoulos QC, A. Edwards-Stuart, Barrister)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Roger Maier

Mediante auto de 13 de enero de 2015 el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) desestimó el recurso y condenó a Asos plc a cargar con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2014 por Argo Group International Holdings Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 20 de mayo de 2014 en el asunto T-247/12, Argo Group International Holdings Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-370/14 P)

(2015/C 127/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Argo Group International Holdings Ltd (representantes: F. Petillion, abogado, y J. Janssen, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Arisa Assurances SA

Mediante auto de 12 de febrero de 2015, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) desestimó el recurso de casación y condenó a Argo Group International Holdings Ltd a cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 22 de diciembre de 2014 — Simona Kornhaas/Thomas Dithmar, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Kornhaas Montage und Dienstleistung Ltd

(Asunto C-594/14)

(2015/C 127/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Simona Kornhaas

Demandada: Thomas Dithmar, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Kornhaas Montage und Dienstleistung Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es de aplicación la legislación alemana en materia de insolvencia, en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento n° 1346/2000 ⁽¹⁾, a una demanda presentada ante un órgano jurisdiccional alemán, por la cual el administrador concursal reclama el reembolso de los pagos realizados, antes de la apertura del procedimiento de insolvencia, pero después de producida la situación de insolvencia, por el director de una private company limited by shares de Derecho inglés o galés, sobre cuyo patrimonio se ha abierto un procedimiento de insolvencia en Alemania con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 1346/2000?
- 2) ¿Es contraria a la libertad de establecimiento de los artículos 49 TFUE y 54 TFUE una demanda como la anteriormente descrita?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 7 de enero de 2015 — DHL Express (Austria) GmbH

(Asunto C-2/15)

(2015/C 127/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes personadas en el procedimiento principal

Parte recurrente: DHL Express (Austria) GmbH

Autoridad demandada: Post-Control-Kommission

Otra parte en el procedimiento: Bundesminister für Verkehr, Innovation und Technologie

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio ⁽¹⁾, en la redacción que le da la Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008 ⁽²⁾, y especialmente su artículo 9 a una normativa nacional con arreglo a la cual los proveedores de servicios postales están obligados a cofinanciar los costes operativos de la autoridad nacional de reglamentación con independencia de si prestan o no el servicio universal?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - a) ¿Para tener la obligación de participar en dicha financiación basta con que el proveedor de que se trate preste servicios postales que con arreglo a la normativa nacional se consideran servicio universal pero que van más allá de la oferta mínima obligatoria de servicio universal que se prevé en la Directiva?
 - b) ¿Al calcular la aportación de cada empresa a la financiación debe procederse de igual manera que al determinar la aportación a la financiación del fondo de compensación que se prevé en el artículo 7, apartado 4, de la mencionada Directiva?
 - c) En este contexto, ¿exigen la necesidad de cumplir con los principios de no discriminación y proporcionalidad que se recogen en el artículo 7, apartado 5, de la mencionada Directiva y el requisito de ser «intercambiables con el servicio universal» a que se refiere el vigésimo séptimo considerando de la Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, que se descuenta el volumen de negocios correspondiente a los servicios de valor añadido, es decir, a servicios postales no incluidos en el servicio universal pero estrechamente relacionados con él, de modo que no se tenga en cuenta al calcular la aportación que se ha mencionado?

⁽¹⁾ DO 1998, L 15, p. 14.

⁽²⁾ Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios (DO L 52, p. 3).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Essen (Alemania) el 12 de enero de 2015
— Proceso penal contra Kanapathippilai Kanageswaran

(Asunto C-7/15)

(2015/C 127/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Essen

Parte en el proceso principal

Kanapathippilai Kanageswaran

Cuestión prejudicial

¿Es nula la inclusión de Liberation Tigers of Tamil Eelam (en lo sucesivo, «LTTE») en la lista prevista en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo ⁽¹⁾, en el período entre el 9 de septiembre de 2007 y el 24 de mayo de 2009, en particular, en atención a las Decisiones del Consejo: de 29 de mayo de 2006 (2006/379/CE) ⁽²⁾, de 28 de junio de 2007 (2007/445/CE) ⁽³⁾, de 20 de diciembre de 2007 (2007/868/CE en la versión de la rectificación de idéntica fecha) ⁽⁴⁾, de 15 de julio de 2008 (2008/583/CE) ⁽⁵⁾ 4 y de 26 de enero de 2009 (2009/62/CE) ⁽⁶⁾?

⁽¹⁾ DO L 344, p. 70.

⁽²⁾ DO L 144, p. 21.

⁽³⁾ DO L 169, p. 58.

⁽⁴⁾ DO L 340, p. 100.

⁽⁵⁾ DO L 188, p. 21.

⁽⁶⁾ DO L 23, P. 25.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I (Alemania) el 19 de enero de 2015 — Verband Sozialer Wettbewerb e.V./Innova Vital GmbH

(Asunto C-19/15)

(2015/C 127/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht München I

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verband Sozialer Wettbewerb e.V.

Demandada: Innova Vital GmbH

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 ⁽¹⁾ en el sentido de que las disposiciones de dicho Reglamento son aplicables también a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables efectuadas en comunicaciones comerciales con motivo de la publicidad de alimentos que vayan a suministrarse como tales a los consumidores, cuando la comunicación comercial o la publicidad van dirigidas exclusivamente al público profesional?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapest Környéki Törvényszék (Hungria) el 21 de enero de 2015 — Proceso penal contra István Balogh

(Asunto C-25/15)

(2015/C 127/15)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Budapest Környéki Törvényszék

Parte en el proceso principal

Inculpado: István Balogh

Cuestión prejudicial

¿Debe entenderse la redacción del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2010/64/UE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, a tenor del cual «la presente Directiva establece normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea», en el sentido de que los tribunales húngaros deben aplicar esta Directiva también en el procedimiento especial [capítulo XXIX de la Ley XIX de 1998, de Enjuiciamiento Criminal (a büntetőeljárásról szóló 1998. évi XIX. törvény XXIX. fejezet)], es decir, que el procedimiento especial previsto en el Derecho húngaro ha de entenderse comprendido en la expresión «procesos penales», o bien por esta expresión sólo deben entenderse los procesos que concluyen con una resolución definitiva sobre la responsabilidad penal del inculpado?

⁽¹⁾ DO L 280, p. 1.

Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-38/15)

(2015/C 127/16)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y D. Loma-Osorio Lerena, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que el Reino de España ha incumplido sus obligaciones
 - del artículo 4 de la Directiva del Consejo 91/271/CEE ⁽¹⁾, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas en relación a la aglomeración Pontevedra-Marín-Poio-Bueu (Galicia) y
 - del artículo 5, apartados 2 y 3, de la Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas en relación a las aglomeraciones de Bollulos Par del Condado; Abrera; Berga; Capellades; Figueres; El Terri (Banyoles) y Pontevedra-Marín-Poio-Bueu.
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión Europea a raíz de una investigación tramitada como procedimiento de Infracción nº 2002/2123, mediante carta de emplazamiento de 19 de diciembre de 2003 recabó la atención del Reino de España en relación con el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 3, 4, 5 6 y 14 de la Directiva 91/271 y en particular sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en las «zonas sensibles».

El objeto del proceso ha venido reduciéndose conforme se iban regularizando por España las instalaciones de saneamiento, tratamientos y vertidos de ciertas aglomeraciones. Sin embargo la infracción de los artículos 4 y 5 de la Directiva persiste al tiempo de interponerse la demanda respecto de la situación de las aglomeraciones de Bollulos Par del Condado (en la Comunidad Autónoma de Andalucía); Abrera, Berga, Capellades, Figueres y El Terri-Banyoles (en la Comunidad Autónoma de Cataluña) y Pontevedra-Marín-Poio-Bueu (en la Comunidad Autónoma de Galicia).

(¹) DO L 135, p. 40.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 5 de febrero de 2015
— Hauptzollamt Frankfurt am Main/Duval GmbH & Co. KG**

(Asunto C-44/15)

(2015/C 127/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hauptzollamt Frankfurt am Main

Demandada: Duval GmbH & Co. KG

Cuestiones prejudiciales

- 1) A falta de una definición abstracta del concepto de termómetro a efectos de la partida NC 9025, ¿deben incluirse en la partida NC 9025 («termómetros»), excepcionalmente, sólo los aparatos enumerados en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado sobre la partida NC 9025, apartado B (Termómetros y pirómetros, aunque sean registradores — puntos 08.0 a 28.0—)?
- 2) ¿En caso de respuesta negativa a esta cuestión, de la enumeración de aparatos que contienen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado sobre la partida NC 9025 se puede deducir que los dispositivos que no presenten las funciones incorporadas en dichos aparatos (determinación de la temperatura, por ejemplo, mediante la dilatación mecánica de líquidos o metales, transformaciones físicas o impulsos eléctricos, etc.) no pueden clasificarse en la partida NC 9025?
- 3) ¿En caso de que también se dé una respuesta negativa a esta cuestión, un termómetro en el sentido de la partida NC 9025 es un dispositivo que muestra que la temperatura medida en un objeto ha alcanzado un determinado valor (umbral), aunque el dispositivo no cumpla requisitos como la posibilidad de reproducir el resultado de la medición, la muestra continua de la evolución térmica y la posibilidad de reutilización del aparato?

**Recurso de casación interpuesto el 20 de febrero de 2015 por PP Nature-Balance Lizenz GmbH
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de diciembre de 2014 en el asunto
T-189/13, PP Nature-Balance Lizenz GmbH/Comisión Europea**

(Asunto C-82/15 P)

(2015/C 127/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: PP Nature-Balance Lizenz GmbH (representante: M. Ambrosius, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal General el 11 de diciembre de 2014 en el asunto T-189/13.
- Que se anule la Decisión de Ejecución impugnada, C (2013)369, en la medida en que en ella se obliga a los Estados miembros a modificar la autorización de comercialización en el sentido de que deje de figurar la indicación relativa al aparato locomotor.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la recurrente invoca cinco motivos casacionales:

Primer motivo: infracción del artículo 116 del Reglamento 2001/83 ⁽¹⁾ en relación con el principio de precaución

El Tribunal General acude al principio de precaución para considerar que las dudas considerables existentes eran suficientes en el contexto de la valoración del beneficio. Sin embargo, el principio de precaución se refiere a la evaluación del riesgo y no a la de la eficacia de los medicamentos.

Segundo motivo: infracción del artículo 116 de la Directiva 2001/83, puesto que el Tribunal General apreció como nuevos datos cuatro estudios

Los nuevos datos que se pueden tener en consideración en el contexto del artículo 31 de la Directiva 2001/83 son exclusivamente los que salgan a la luz tras la autorización de comercialización o la primera renovación de ésta. Por el contrario, el Tribunal General estima que la evaluación del Comité de medicamentos de uso humano (en lo sucesivo, por sus siglas en inglés, «CHMP») es independiente de la evaluación de las autoridades nacionales. Partiendo de esa base, cualesquiera datos resultarán ser nuevos si el CHMP aún no ha abordado el asunto.

Tercer motivo: infracción del artículo 116 de la Directiva 2001/83 en relación con la toma en consideración del criterio de la falta de demostración de la eficacia del medicamento

El Tribunal General considera que el mero hecho de que existan estudios que no resulten adecuados para demostrar la eficacia del medicamento basta para considerar que un medicamento carece de beneficios o que éstos son menos significativos que lo que se había considerado hasta ese momento. En realidad, el Tribunal General habría debido llegar a la conclusión de que en este contexto deben tomarse en consideración las causas que motivaron el fracaso de dichos estudios.

Cuarto motivo: desnaturalización de los elementos probatorios

El Tribunal General desnaturalizó elementos probatorios al declarar que no existía contradicción alguna entre la evaluación del riesgo de reacciones de hipersensibilidad realizada por el ponente, el ponente adjunto y el SAG-N en el procedimiento de reexamen y la evaluación realizada por el CHMP.

Quinto motivo: infracción del artículo 10 bis de la Directiva 2001/83 y del anexo de la misma

El Tribunal General infringió el artículo 10 bis de la Directiva 2001/83 y el anexo I de la misma al considerar que dicha disposición sólo resulta aplicable en el contexto de procedimientos de autorizaciones nuevas de comercialización. Constituye además una infracción del artículo 10 bis de la Directiva 2001/83 el hecho de que el Tribunal General diera por bueno que el CHMP se centrara en la evaluación de cuatro estudios, cuando sobre la tolperisona existen más de ochenta estudios.

⁽¹⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2015 por Banco Privado Português, S.A. — en liquidación, y Massa Insolvente do Banco Privado Português, S.A. — en liquidación, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-487/11, Banco Privado Português y Massa Insolvente do Banco Privado Português/Comisión

(Asunto C-93/15 P)

(2015/C 127/19)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrentes: Banco Privado Português, S.A. — en liquidación, Massa Insolvente do Banco Privado Português, S.A. — en liquidación (representantes: C. Fernández Vicién, F. Pereira Coutinho, M. Esperança Pina, M. Ferreira Santos, R. Leandro Vasconcelos, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal General que declare la admisibilidad del presente recurso y lo estime, por considerarlo fundado y, por lo tanto:

- Anule la sentencia recurrida y la sustituya por una sentencia que anule en su totalidad la Decisión de la Comisión ⁽¹⁾.
- En caso contrario, que, con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida y la sustituya por una sentencia que anule la Decisión, en la medida en que declara que la ayuda estatal es inherente a la garantía ilegal e incompatible durante el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2008 y el 5 de junio de 2009.
- En caso contrario, que, con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida y la sustituya por una sentencia que anule la Decisión, en la medida en que ordena la recuperación de la supuesta ayuda, en virtud de sus artículos 2 a 4.
- En caso contrario, que, con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida y la sustituya por una sentencia que anule la Decisión, en la medida en que ordena la recuperación por el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2008 y el 5 de junio de 2009.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas de los dos procedimientos.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, las partes recurrentes invocan seis motivos:

- 1) Primer motivo: el Tribunal General intentó suplir la falta de fundamentación de la Decisión de la Comisión facilitando sus propios motivos e incurrió en error de Derecho al examinar los motivos alegados por la Comisión y considerarlos suficientes.
- 2) Segundo motivo: el Tribunal General realizó una interpretación incorrecta del artículo 107 TFUE, apartado 1, y una incorrecta subsunción de los hechos al estimar que se había concedido una ventaja al BPP, convirtiendo la garantía en una ayuda incompatible con el mercado interior.
- 3) Tercer motivo: el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión no había incurrido en error manifiesto de apreciación y en error de Derecho por no haber tenido en cuenta que concurrían los requisitos para la excepción que contempla el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b).
- 4) Cuarto motivo: el Tribunal General incurrió en error de Derecho al mantener la decisión de recuperación, toda vez que mantuvo el orden de recuperar una supuesta ayuda que no era incompatible con el mercado interior, en la medida en que el BPP no obtuvo ventaja alguna, no consideró que la Decisión impugnada ordenaba la recuperación de ayudas por motivos procedimentales e incurrió en error al estimar que la Comisión se había ajustado a los principios establecidos en sus Directrices al efectuar el cálculo del importe de la ayuda.

- 5) Quinto motivo: el Tribunal General violó los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima al mantener la Decisión impugnada en la medida en que ordena la recuperación de la supuesta ayuda.
- 6) Sexto motivo: el Tribunal General no estimó que la Comisión había vulnerado el derecho a un trato equitativo del BPP, en la medida en que el presente caso recibió un trato distinto al dispensado en situaciones semejantes.

⁽¹⁾ Decisión 2011/346/UE de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa a la ayuda estatal C 33/09 (ex NN 57/09, CP 191/09) ejecutada por Portugal en forma de garantía estatal en favor de Banco Privado Portugués, S.A. (DO L 159, p. 95).

Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2015 por Tudapetrol Mineralölerzeugnisse Nils Hansen KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-550/08, Tudapetrol Mineralölerzeugnisse Nils Hansen KG/Comisión Europea

(Asunto C-94/15 P)

(2015/C 127/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Tudapetrol Mineralölerzeugnisse Nils Hansen KG (representantes: Dr. U. Itzen y J. Ziebarth LL.M., Rechtsanwältinnen)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente, reiterando las pretensiones formuladas en primera instancia, solicita al Tribunal General que:

1. Anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2014, dictada en el asunto T-550/08, en la medida en que se refiere a la ahora recurrente.
2. Con carácter subsidiario, reduzca adecuadamente el importe de la multa de 12 millones de euros impuesta a la demandante en virtud del artículo 2 de la Decisión impugnada de 1 de octubre de 2008.
3. Con carácter subsidiario de segundo grado, devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie nuevamente sobre el fondo.
4. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación tiene por objeto la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2014, Tudapetrol Mineralölerzeugnisse Nils Hansen KG/Comisión, por la que el Tribunal General desestimó el recurso dirigido a obtener la anulación de la Decisión C(2008) 5467 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, en el asunto COMP.39181, Ceras para velas, en la parte en que afecta a la recurrente y, con carácter subsidiario, la reducción del importe de la multa impuesta a ésta.

En apoyo de su recurso, la recurrente invoca los siguientes motivos de casación:

Mediante el primer motivo de casación, la recurrente invoca la infracción de los artículos 101 TFUE y 296 TFUE, y la vulneración de los derechos esenciales procesales y de defensa, en la medida en que el Tribunal General declaró que la recurrente era responsable del pago de la multa en contra de los principios de imputación aplicables al concepto de empresa en el sentido del Derecho de la Unión en materia de competencia. A su juicio, la contradicción fundamental consiste en que el Tribunal General consideró que, a efectos de imposición de la multa, la recurrente, por un lado, y H&R KG, a quien a su vez se impuso una multa, y las filiales de ésta, por otro lado, eran sociedades distintas desde el punto de vista del Derecho de la Unión en materia de competencia. Al mismo tiempo, el Tribunal General, como anteriormente hizo la Comisión, consideró que tales sociedades constituían una entidad empresarial única, «H&R/Tudapetrol», a efectos de la imputación de los hechos y de la apreciación de la infracción alegada por la Comisión. Sin embargo, según la recurrente, no puede considerarse que esas mismas sociedades cometieron una infracción como *una* empresa única y, al mismo tiempo, tratarlas como *dos* sociedades a efectos de la imposición de la multa. Por consiguiente, el Tribunal General declaró erróneamente, respecto a determinados períodos de referencia, una sanción doble de los mismos hechos por parte de la misma sociedad que constituye una supuesta unidad empresarial.

Con el segundo motivo de casación, la recurrente alega el incumplimiento de la obligación de motivación (artículo 296 TFUE) de la sentencia recurrida en casación. Según la recurrente, dicho incumplimiento se debe a que la sentencia no contiene consideraciones suficientemente individualizadas de los cargos que precisamente se le imputan. Ni de la Decisión de la Comisión ni de la sentencia resultan los hechos que se le imputan a la recurrente, toda vez que se realiza una fundamentación indiferenciada, asumida por el Tribunal General, de la infracción de la entidad «H&R/Tudapetrol» sin ulteriores precisiones. En la segunda parte del segundo motivo de casación, la recurrente critica que sus alegaciones en relación con la apreciación de los hechos no hayan sido tomadas en consideración suficientemente. El Tribunal General sólo las examinó parcialmente y, por lo tanto, su sentencia sólo se pronuncia sobre una parte de ellas. En la medida en que el Tribunal General acogió esas imputaciones, la motivación del Tribunal General es ilegítima porque vulnera los principios en materia de prueba o de razonamiento, y por desnaturalización de los hechos presentados a la consideración del Tribunal General.

Mediante el tercer motivo de casación, la recurrente invoca una violación decisiva de su derecho de defensa. Esta violación consiste, en particular, en la circunstancia de que el Tribunal General, como la Comisión anteriormente, no llevó a cabo una individualización suficiente de las imputaciones, sino que más bien formuló éstas haciendo referencia reiteradamente, de modo inadmisiblemente, a la denominación colectiva imprecisa «H&R/Tudapetrol». Como consecuencia de ello, no resulta claro para la recurrente cuáles son los cargos que se le imputan y cuáles los medios de prueba que subyacen a tales cargos. Así pues, se vulneró el principio *in dubio pro reo* y se dificultó a la recurrente de manera inadmisiblemente su defensa frente a esas imputaciones.

Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2015 por Netherlands Maritime Technology Association, anteriormente Sheepsbouw Nederland contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima), dictada el 9 de diciembre de 2014, en el asunto T-140/13, Netherlands Maritime Technology Association/Comisión Europea

(Asunto C-100/15 P)

(2015/C 127/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Netherlands Maritime Technology Association, anteriormente Sheepsbouw Nederland (representantes: K. Struckmann, Rechtsanwalt, G. Forwood, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Reino de España

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Case la sentencia recurrida en la medida en que desestimó la pretensión de anulación de la Decisión de la recurrente;

- Anule la Decisión impugnada, o subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal General para que dicte una resolución conforme a la apreciación jurídica contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia;
- En cualquier caso, indemnice a la recurrente en sus gastos, incluidas las costas en que incurrió en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar suficiente y completo el examen preliminar de la Comisión, concretamente:

- No considerando adecuadamente todas las alegaciones formuladas por la recurrente en primera instancia;
- Incurriendo en un error manifiesto de apreciación;
- Facilitando una motivación insuficiente y contradictoria.

Las principales alegaciones pueden resumirse del modo siguiente:

- Por lo que respecta al primer motivo, el Tribunal General malinterpretó las alegaciones de la recurrente en relación con la compleja estructura del Nuevo Régimen español de arrendamiento fiscal (en lo sucesivo, «NREAF»), su autoejecución y selectividad y, por consiguiente, no consideró si la Decisión analizaba adecuadamente el funcionamiento del régimen en su conjunto, ni teniendo en cuenta otras disposiciones de Derecho fiscal y mercantil.
- Por lo que respecta al segundo motivo, el Tribunal General incurrió en un error manifiesto en su análisis de la Decisión que le llevó a concluir, erróneamente, que la Decisión evaluaba suficientemente el ámbito de beneficiarios del NREAF.
- Por lo que respecta al tercer motivo, el Tribunal General no facilitó un razonamiento suficiente ni coherente de por qué la resolución recurrida acertadamente no consideró a las agrupaciones de interés económico (en lo sucesivo, «AIE») como potenciales beneficiarias del NREAF ni definió un marco de referencia para evaluar los efectos de la medida. Además, el Tribunal General no facilitó motivación bastante que explicara por qué la resolución recurrida explicaba suficientemente de qué modo el NREAF era parte inherente del sistema general.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de enero de 2015 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-124/14) ⁽¹⁾

(2015/C 127/22)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 175, de 10.6.2014.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2015 — Bial-Portela/OAMI — Isdin (ZEBEXIR)

(Asunto T-366/11 RENV) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ZEBEXIR — Marca comunitaria denominativa anterior ZEBINIX — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 127/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Bial-Portela & C^a, S.A. (São Mamede do Coronado, Portugal) (representantes: B. Braga da Cruz y J. Pimenta, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Isdin, S.A. (Barcelona) (representantes: P. López Ronda, G. Macías Bonilla y G. Marín Raigal, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de abril de 2011 (asunto R 1212/2009-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Bial-Portela & C^a, S.A., e Isdin, S.A.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 6 de abril de 2011 (asunto R 1212/2009-1).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido Bial-Portela & C^a, S.A.*
- 3) *Isdin, S.A., cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 269, de 10.9.2011.

Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — Reino Unido/BCE(Asunto T-496/11) ⁽¹⁾**(«Política económica y monetaria — BCE — Recurso de anulación — Marco de vigilancia del Eurosistema — Acto impugnado — Admisibilidad — Vigilancia de los sistemas de pago y de liquidación de valores — Exigencia de domiciliación en un Estado miembro del Eurosistema aplicada a los sistemas de compensación mediante entidades de contrapartida central — Competencia del BCE»)**

(2015/C 127/24)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente S. Ossowski, S. Behzadi-Spencer y E. Jenkinson, posteriormente S. Behzadi-Spencer y E. Jenkinson, y en último lugar V. Kaye, agentes, asistidos por K. Beal QC, y P. Saini QC, Barristers)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: inicialmente A. Sáinz de Vicuña Barroso y K. Laurinavičius, posteriormente A. Sáinz de Vicuña Barroso y P. Papaschalis y en último lugar M. Papaschalis y P. Senkovic, agentes, asistidos por R. Subiotto QC, F.-C. Laprévotte, Avocat, y P. Stuart, Barrister)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Reino de Suecia (representantes: A. Falk, C. Meyer-Seitz, C. Stege, S. Johannesson, U. Persson y H. Karlsson, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de España (representante: A. Rubio González, Abogado del Estado), República Francesa (representantes: G. de Bergues, D. Colas y E. Ranaivoson, agentes)

Objeto

Recurso de anulación del marco de vigilancia del Eurosistema publicado por el BCE el 5 de julio de 2011, en la medida en que establece una política de domiciliación que se debe aplicar a las entidades de contrapartida central domiciliadas en Estados miembros que no forman parte del Eurosistema.

Fallo

- 1) *Anular el marco de vigilancia del Eurosistema, publicado por el Banco Central Europeo (BCE) el 5 de julio de 2011, en la medida en que establece una exigencia de domiciliación dentro de un Estado miembro de la zona euro a las entidades de contrapartida central que intervienen en la compensación de valores financieros.*
- 2) *El BCE cargará con sus propias costas y con las del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*
- 3) *El Reino de España, la República Francesa y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 340, de 19.11.2011.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — LS Fashion/OAMI — Gestión de Activos Isorana (L'Wren Scott)

(Asunto T-41/12) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa L'Wren Scott — Marca nacional denominativa anterior LOREN SCOTT — Motivo de denegación relativo — Uso efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009*»]

(2015/C 127/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: LS Fashion LLC (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: R. Black y S. Davies, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Gestión de Activos Isorana, S.L. (La Orotava, Santa Cruz de Tenerife) (representantes: F. Brandolini Kujman, J.-B. Devaureix y L. Montoya Terán, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 24 de noviembre de 2011 (asunto R 1584/2009-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Gestión de Activos Isorana, S.L. y LS Fashion, LLC.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a LS Fashion, LLC.*

⁽¹⁾ DO C 109, de 14.4.2012.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Breyer/Comisión

(Asunto T-188/12) ⁽¹⁾

[«*Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Escritos presentados por la República de Austria en un procedimiento por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia — Denegación de acceso*»]

(2015/C 127/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Patrick Breyer (Wald-Michelbach, Alemania) (representante: M. Starostik, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente P. Costa de Oliveira y H. Krämer, y posteriormente H. Krämer y M. Konstantinidis, agentes, asistidos inicialmente por A. Krämer y R. Van der Hout, y posteriormente por R. Van der Hout, abogados)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: República de Finlandia (representantes: J. Heliskoski y S. Hartikainen, agentes) y Reino de Suecia (representantes: inicialmente A. Falk, C. Meyer-Seitz, C. Stege, S. Johannesson, U. Persson, K. Ahlstrand-Oxhamre y H. Karlsson, y posteriormente A. Falk, C. Meyer-Seitz, U. Persson, L. Swedenborg, N. Otte Widgren, E. Karlsson y F. Sjövall, agentes)

Objeto

Recurso de anulación, por una parte, de la decisión de la Comisión de 16 de marzo de 2012 por la que se desestima una solicitud presentada por el demandante dirigida a obtener el acceso a su informe jurídico relativo a la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54), y, por otra, de la decisión de la Comisión de 3 de abril de 2012 por la que se deniega conceder al demandante el acceso completo a los documentos relativos a la transposición de la Directiva 2006/24 por la República de Austria y a los documentos relativos al asunto que dio lugar a la sentencia de 29 de julio de 2010, Comisión/Austria (C-189/09, EU:C:2010:455), en la medida en que, por lo que respecta a esta última decisión, se denegó el acceso a los escritos presentados por la República de Austria en ese asunto.

Fallo

- 1) *Anular la decisión de la Comisión Europea de 3 de abril de 2012 por la que se deniega conceder al Sr. Patrick Breyer el acceso completo a los documentos relativos a la transposición por la República de Austria de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, y a los documentos relativos al asunto que dio lugar a la sentencia de 29 de julio de 2010, Comisión/Austria (C 189/09), en la medida en que deniega el acceso a los escritos presentados por la República de Austria en el citado asunto.*
- 2) *Sobreser el recurso en cuanto a la pretensión de anulación de la decisión de la Comisión de 16 de marzo de 2012 por la que se deniega una solicitud presentada por el Sr. Breyer para obtener el acceso a su informe jurídico relativo a la Directiva 2006/24.*
- 3) *La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con la mitad de las costas del Sr. Breyer.*
- 4) *La República de Finlandia y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 194, de 30.6.2012.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Spa Monopole/OAMI — Olivar Del Desierto (OLEOSPA)

(Asunto T-377/12) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa OLEOSPA — Marcas denominativas anteriores del Benelux SPA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2015/C 127/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Spa Monopole, compagnie fermière de Spa SA/NV (Spa, Bélgica) (representantes: L. De Brouwer, E. Cornu y E. De Gryse, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente V. Melgar, posteriormente V. Melgar y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Olivar Del Desierto, S.L. (Almería)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 22 de junio de 2012 (asunto R 135/2011-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Spa Monopole, compagnie fermière de Spa SA/NV y Olivar Del Desierto, S.L.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de junio de 2012 (asunto R 135/2011-4), en la medida en que desestima la oposición respecto a los productos cosméticos de la clase 3 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada.*
- 2) *Condenar en costas a la OAMI.*

⁽¹⁾ DO C 331, de 27.10.2012.

Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — Nissan Jidosha/OAMI (CVTC)

(Asunto T-572/12) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de renovación de la marca comunitaria figurativa CVTC — Renovación parcial — Artículo 47 del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 127/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Nissan Jidosha KK (Yokohama, Japón) (representantes: B. Brandreth, Barrister, y D. Cañadas Arcas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente F. Mattina y posteriormente P. Bullock, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de septiembre de 2012 (asunto R 2469/2011-1) relativa a una solicitud de renovación del registro de la marca comunitaria figurativa CVTC.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Nissan Jidosha KK.*

⁽¹⁾ DO C 79, de 16.3.2013.

Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2015 — Rose Vision y Seseña/Comisión(Asunto T-45/13) ⁽¹⁾

[«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Acuerdos de subvención relativos a los proyectos FIRST, FutureNEM y sISI — Recurso de anulación e indemnización — Recalificación del recurso — Admisibilidad — Suspensión de los pagos — Plazo para la comunicación del informe de auditoría — Transmisión de información a terceros»]

(2015/C 127/29)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Rose Vision, S.L. (Seseña, Toledo), y Julián Seseña (Pozuelo de Alarcón, Madrid) (representantes: M. Muñiz Bernuy y A. Alonso Villa, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y A. Sauka, agentes, asistidos por J. Rivas Andrés y X.M. García García, abogados)

Objeto

Por un lado, una pretensión de anulación del escrito de la Comisión mediante el cual ésta procedió a la suspensión de los pagos en el marco del acuerdo de subvención n° 246910, relativo al proyecto FutureNEM, así como del informe de auditoría financiera 11-INFS-025 en el que se basó para adoptar dicho acto y, por otro lado, una acción de responsabilidad extracontractual dirigida a que se condene a la Comisión al pago de una indemnización de daños y perjuicios por importe de 5 854 264 euros, sin perjuicio de los daños que pudieran cuantificarse a lo largo del presente procedimiento y de los intereses devengados.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Rose Vision, S.L., y al Sr. Julián Seseña.*

⁽¹⁾ DO C 178, de 22.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Bayer Intellectual Property/OAMI — Interhygiene (INTERFACE)(Asunto T-227/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa INTERFACE — Marca comunitaria denominativa anterior Interfog — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 127/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Bayer Intellectual Property GmbH (Monheim am Rhein, Alemania) (representantes: E. Armijo Chávarri y A. Sanz Cerralbo, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Schifko, posteriormente D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Interhygiene GmbH (Cuxhaven, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 4 de febrero de 2013 (asunto R 1688/2011-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Interhygiene GmbH y Bayer Intellectual Property GmbH.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Bayer Intellectual Property GmbH.

⁽¹⁾ DO C 178, de 22.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — CESE/Achab

(Asunto T-430/13 P) ⁽¹⁾

[«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Naturalización — Artículo 4, apartado 1, letras a) y b), del anexo VII del Estatuto — Devolución de cantidades indebidamente abonadas — Artículo 85, párrafo primero, del Estatuto»]

(2015/C 127/31)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comité Económico y Social Europeo (CESE) (representantes: inicialmente M. Arsène, posteriormente M. Pascua Mateo y L. Camarena Januzec, agentes, asistidos por D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Mohammed Achab (Bruselas, Bélgica) (representante: N. Lhoëst, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 26 de junio de 2013 Achab/CESE (F-21/12, RecFP, EU:F:2013:95) y dirigido a obtener la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Comité Económico y Social Europeo (CESE) cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido el Sr. Mohammed Achab en el marco de la presente instancia.

⁽¹⁾ DO C 325, de 9.11.2013.

Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2015 — Schmidt Spiele/OAMI (Representación de tablas de juegos de sociedad)

(Asuntos acumulados T-492/13 y T-493/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitudes de marcas comunitarias figurativas que representan tablas de juegos de sociedad — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartados 1, letra b), y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 127/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Schmidt Spiele GmbH (Berlín, Alemania) (representante: T. Sommer, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schifko, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 3 de julio de 2013 (asuntos R 1767/2012-1 y R 1768/2012-1), relativas a solicitudes de registro de signos figurativos que representan tablas de juegos de sociedad como marcas comunitarias.

Fallo

- 1) Anular las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 3 de julio de 2013 (asuntos R 1767/2012 1 y R 1768/2012 1), en cuanto desestimaron los recursos de Schmidt Spiele GmbH en relación con los productos y servicios distintos de los «ordenadores», los «(programas de) juegos informáticos; programas de videojuego grabados en cartuchos, disquetes, CD-ROM, casetes, bandas y minidiscos», los «programas informáticos [programas registrados]; programas de ordenador (descargables); programas informáticos [programas registrados]», comprendidos en la clase 9, los «productos de papel y cartón (comprendidos en la clase 16); impresos en color», comprendidos en la clase 16, los «juegos [incluidos juegos electrónicos y videojuegos] excepto como aparatos periféricos para pantallas o monitores externos», las «cartas de juegos», los «juegos de sociedad; juegos de cartas», los «aparatos portátiles para juegos electrónicos», los «juegos de sociedad» y los «videojuegos como periféricos para pantalla o monitor externo», comprendidos en la clase 28, y el «entretenimiento», la «organización y [la] dirección de actividades de entretenimiento» y los «servicios en materia de ocio», comprendidos en la clase 41.
- 2) Desestimar los recursos en lo demás.
- 3) Schmidt Spiele cargará con la mitad de las costas de la OAMI y la mitad de sus propias costas. LA OAMI cargará con la mitad de las costas de Schmidt Spiele y la mitad de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 325, de 9.11.2013.

Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — Three-N-Products/OAMI — Munindra (PRANAYUR)

(Asunto T-543/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa PRANAYUR — Marcas comunitaria denominativa anterior AYUR y comunitarias figurativas anteriores Ayur, Ayur Naturals Herbals y Aanb — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 127/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Three-N-Products Private Ltd (Nueva Deli, India) (representante: N. Colombo, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Munindra Holding BV (Lelystad, Países Bajos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 25 de julio de 2013 (asunto R 638/2012-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Three-N-Products Private Ltd y Munindra Holding BV.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Three-N-Products Private Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 367, de 14.12.2013.

Sentencia del Tribunal General de 4 de marzo de 2015 — FSA/OAMI — Motokit Veículos e Acessórios (FSA K-FORCE)

(Asunto T-558/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa FSA K-FORCE — Marca comunitaria denominativa anterior FORCE-X — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»]

(2015/C 127/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: FSA Srl (Busnago, Italia) (representantes: M. Locatelli y M. Cartella, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Motokit Veículos e Acessórios, S.A. (Vagos, Portugal)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 5 de agosto de 2013 (asunto R 436/2012-2) relativa a un procedimiento de nulidad entre Motokit Veículos e Acessórios, S.A., y FSA Srl.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 5 de agosto de 2013 (asunto R 436/2012-2).*
- 2) *Condenar en costas a la OAMI.*

⁽¹⁾ DO C 24, de 25.1.2014.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — Universal Utility International/OAMI (Greenworld)

(Asunto T-106/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Greenworld — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 127/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Universal Utility International GmbH & Co. KG (Kaarst, Alemania) (representante: J. Mietzel, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Fischer, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 13 de diciembre de 2013 (asunto R 1658/2013-4) relativo a una solicitud de registro del signo denominativo Greenworld como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Universal Utility International GmbH & Co. KG.*

⁽¹⁾ DO C 142, de 12.5.2014.

Auto del Tribunal General de 23 de febrero de 2015 — Seven for all mankind/OAMI — Seven (SEVEN FOR ALL MANKIND)

(Asunto T-505/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SEVEN FOR ALL MANKIND — Marcas comunitaria e internacional figurativas anteriores Seven — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno*»]

(2015/C 127/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Seven for all mankind LLC (Vernon, California, Estados Unidos) (representante: A. Gautier-Sauvagnac, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Seven SpA (Leini, Italia) (representante: L. Trevisan, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de abril de 2014 (asunto R 1277/2013-1) relativa a un procedimiento de oposición entre seven SpA y Seven for all mankind LLC.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Seven for all mankind LLC.

⁽¹⁾ DO C 292, de 1.9.2014.

Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de febrero de 2015 — BPC Lux 2 y otros/Comisión (Asunto T-812/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Sector financiero — Ayuda concedida en el marco de la resolución de una crisis bancaria — Decisión de no plantear objeciones — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)

(2015/C 127/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: BPC Lux 2 Sàrl (Senningerberg, Luxemburgo) BPC UKI LP (George Town, Islas Caimán, Reino Unido); Bennett Offshore Restructuring Fund, Inc. (George Town); Bennett Restructuring Fund LP (Wilmington, Delaware, Estados Unidos); Queen Street Fund Ltd (George Town); BTG Pactual Global Emerging Markets and Macro Master Fund LP (George Town); BTG Pactual Absolute Return II Master Fund LP (George Town); CSS LLC (Chicago, Illinois, Estados Unidos); Beltway Strategic Opportunities Fund LP (George Town); EJF Debt Opportunities Master Fund LP (George Town); EJF DO Fund (Islas Caimán) LP (George Town); TP Lux HoldCo (Luxemburgo, Luxemburgo); VR Global Partners LP (George Town); Absalon II Ltd (Dublín, Irlanda); CenturyLink, Inc. Defined Benefit Master Trust (Denver, Colorado, Estados Unidos); City of New York Group Trust (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos); Dignity Health (San Francisco, California, Estados Unidos); GoldenTree Asset Management Lux Sàrl (Luxemburgo); GoldenTree High Yield Value Fund Offshore 110 Two Ltd (Dublín); y San Bernardino County Employees Retirement Association (San Bernardino, California, Estados Unidos) (representantes: J. Webber y M. Steenson, Solicitors, y P. Fajardo, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y P.-J. Loewenthal, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2014) 5682 final de la Comisión, de 3 de agosto de 2014, de no formular objeciones en relación con la ayuda estatal SA.39250 (2014/N), notificada por Portugal, para la resolución del Banco Espírito Santo, S.A.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
 - 2) Reservar la decisión sobre las costas.
-

Auto del Presidente del Tribunal General de 27 de febrero de 2015 — España/Comisión**(Asunto T-826/14 R)**

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Régimen del impuesto sobre sociedades que permite que las empresas con domicilio fiscal en España amorticen el fondo de comercio resultante de adquisiciones de participaciones indirectas en empresas con domicilio fiscal en el extranjero — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Fumus boni iuris — Inexistencia de urgencia»)

(2015/C 127/38)

Lengua de procedimiento: español

Partes*Demandante:* Reino de España (representante: M. Sampol Pucurull, agente)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. Stromsky, C. Urraca Caviedes y P. Němečková, agentes)**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2014) 7280 final de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.35550 (2013/C) (ex 2013/NN) ejecutada por España — Régimen relativo a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Anular el auto dictado el 8 de enero de 2015 en el asunto T-826/14 R.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2014 — Monster Energy/OAMI (Representación de un símbolo de la paz)**(Asunto T-633/14)**

(2015/C 127/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* Monster Energy Company (Corona, Estados Unidos de América) (representante: P. Brownlow, Solicitor)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI***Marca controvertida:* Marca comunitaria figurativa (Representación de un símbolo de la paz) — Solicitud de registro n° 11 363 611*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de diciembre de 2013 en el asunto R 1285/2013-1**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2014 — Monster Energy/OAMI (GREEN BEANS)

(Asunto T-666/14)

(2015/C 127/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Monster Energy Company (Corona, Estados Unidos de América) (representante: P. Brownlow, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «GREEN BEANS» — Solicitud de registro n° 11 410 801

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de diciembre de 2013 en el asunto R 1530/2013-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2014 — Staatliche Porzellan-Manufaktur Meissen/OAMI — Meissen Keramik (MEISSEN)

(Asunto T-789/14)

(2015/C 127/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Staatliche Porzellan-Manufaktur Meissen GmbH (Meißen, Alemania) (representantes: O. Spuhler y M. Geitz, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Meissen Keramik GmbH (Meißen, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que contiene el elemento denominativo «MEISSEN» — Solicitud de registro n° 9 413 527

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 29 de septiembre de 2014 en los asuntos R 1182/2013-4 y R 1245/2013-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 15, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 26 de diciembre de 2014 — Slovak Telekom/Comisión

(Asunto T-851/14)

(2015/C 127/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Slovak Telekom a.s. (Bratislava, República Eslovaca) (representantes: D. Geradin, abogado, y R. O'Donoghue, Barrister)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime el recurso.
- Anule los artículos 1 y 2 de la Decisión impugnada, en la medida en que afecta a la demandante.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a la demandante en virtud del artículo 2 de la Decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.
- En caso de que el Tribunal declare la inadmisibilidad del recurso o lo desestime en cuanto al fondo, decida que cada parte cargue con sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 16 de octubre de 2014 (AT.39523 — Slovak Telekom) por la que se multa a la demandante y a su sociedad matriz por conducta abusiva en el mercado eslovaco de banda ancha, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 TFUE y en el artículo 54 del Acuerdo EEE.

En apoyo de su recurso, la demandante alega cinco motivos:

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de Derecho y en un manifiesto error de valoración al entender que la demandante cometió un acto abusivo de denegación de suministro.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión vulneró el derecho de defensa de la demandante en lo referente a su valoración de la compresión del margen de los competidores. La demandante alega que:
 - La Comisión no declaró sus objeciones motivadas respecto a determinados principios, métodos y datos relevantes ligados al coste, propuestos por la demandante, hasta que adoptó la Decisión impugnada.
 - La Comisión expuso por primera vez en la Decisión impugnada un nuevo planteamiento «basado en varios períodos» para convertir lo que anteriormente era un margen positivo respecto al año 2005 en uno negativo.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de hecho o de Derecho, o en un manifiesto error de valoración al entender que la conducta de la demandante constituía una compresión del margen de los competidores. La demandante alega que:
 - La Comisión aplicó incorrectamente los principios, métodos y datos del coste marginal medio a largo plazo («CMMLP») y pasó por alto los eficientes costes CMMLP de la demandante.
 - Asimismo, la Comisión incurrió en errores de Derecho o en errores manifiestos de valoración mediante su planteamiento «basado en varios períodos».
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de Derecho y en un manifiesto error de valoración al concluir que la demandante y Deutsche Telekom forman parte de una sola empresa y que ambas son responsables de la supuesta infracción de la demandante.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de Derecho y en un manifiesto error de valoración, además de quebrantar el principio de igualdad de trato, al determinar el importe de la multa.

Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — Alemania/Comisión

(Asunto T-47/15)

(2015/C 127/43)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze, K. Petersen, y el abogado T. Lübbig)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, con arreglo al artículo 264 TFUE, la Decisión dictada por la Comisión el 25 de noviembre de 2014 en el procedimiento Ayuda estatal SA.33995 (2013) (ex 2013/NN) — Alemania, Apoyo a la electricidad de fuentes renovables y recargo EEG reducido para grandes consumidores de energía, C(2014) 8786 final.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos:

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación de los hechos

La Comisión Europea malinterpretó los hechos del caso, concretamente el funcionamiento de la Ley alemana de prioridad de las energías renovables (Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien), y en particular su sistema de flujos financieros. Además, la Comisión malinterpretó el papel del «Estado» como legislador y responsable de la inspección, del que dedujo erróneamente que se daba una situación de control.

2. Segundo motivo, basado en que el mecanismo de compensación no «favorece» a ningún sujeto

La Comisión Europea incurrió en error de Derecho al aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que, en contra de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, dio por hecho que se favorecía a grandes consumidores de energía.

3. Tercer motivo, basado en que si, presuntamente, se favoreció a algún sujeto, no lo hizo el Estado ni se produjo mediante la concesión de fondos estatales

La Comisión Europea incurrió en error de Derecho en su aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1, también en la medida en que dio por hecho que las autoridades estatales ejercen control sobre el patrimonio de las distintas empresas privadas que participan en el sistema creado por la Ley alemana de prioridad de las energías renovables.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2015 — Mudhook Marketing/OAMI (IPVanish)

(Asunto T-78/15)

(2015/C 127/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Mudhook Marketing, Inc. (Winter Park, Estados Unidos) (representantes: A. Dellmeier y H. Eckermann, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «IPVanish» — Solicitud de registro n° 2 330 271

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 4 de diciembre de 2014 en el asunto R 1417/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2015 por Luigi Macchia contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 12 de diciembre de 2014 en el asunto F-63/11 RENV, Macchia/ Comisión

(Asunto T-80/15 P)

(2015/C 127/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Luigi Macchia (Roma, Italia) (representantes: S. Rodrigues y A. Blot, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Conclusiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del TFP, de 12 de diciembre de 2014, dictada en el asunto F-63/11 RENV.
- En consecuencia, estime las pretensiones formuladas por el demandante en primera instancia y, por lo tanto:
 - Declare la admisibilidad de la demanda.
 - Con carácter principal:
 - Anule la decisión implícita, adoptada el 12 de agosto de 2010 por el Director General de la OLAF en su calidad de AFCC, de no renovar su contrato, tal como se desprende, en particular, de la falta de respuesta a la solicitud que el demandante le había dirigido el 12 de abril de 2010.
 - En la medida en que resulte necesario, anule la resolución adoptada el 22 de febrero de 2011 por la AFCC, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante sobre la base del artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
 - En consecuencia, reintegre al demandante en las funciones que ocupaba en el sentido de la OLAF, en el marco de una prórroga de su contrato de conformidad con los requisitos estatutarios.
 - Con carácter subsidiario, y en caso de que no se estime la pretensión de reintegración formulada anteriormente, condene a la Comisión a reparar el daño material sufrido por el demandante, evaluado provisionalmente y *ex aequo et bono* en la diferencia entre la retribución que habría percibido como agente temporal en el seno de la OLAF y la del puesto que ocupa actualmente (a saber, unos 3 000 euros mensuales), al menos durante un tiempo similar al de su contrato inicial (4 años), y más allá en el supuesto de que el referido contrato se hubiera renovado una tercera vez, que daba lugar a un contrato de duración indefinida.
- En cualquier caso, condene a la Comisión a pagarle una cantidad fijada provisionalmente y *ex aequo et bono* en 5 000 euros (cinco mil euros), en concepto de reparación del daño moral, más intereses de demora al tipo legal a partir de la fecha en que recaiga sentencia.

— Condene a la parte demandada a cargar con todas las costas, incluidas las del presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un motivo único, basado en una infracción del artículo 81 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública (TFP), en una vulneración del alcance del control del TFP, en un incumplimiento de la obligación de motivación, en una desnaturalización de los hechos y en una inexactitud material en la apreciación por parte del TFP de los documentos obrantes en los autos.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2015 — Swatch AG/OAMI — L'atelier Wysiwyg (wysiwatch WhatYouSeelsTheWatchYouGet)

(Asunto T-83/15)

(2015/C 127/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Swatch AG (Biel, Suiza) (representante: P. González-Bueno Catalán de Ocón, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: L'atelier Wysiwyg (Besançon, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «wysiwatch» y «WhatYouSeelsTheWatchYouGet» — Solicitud de registro n° 11 041 597

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 4 de diciembre de 2014 en el asunto R 1873/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI y a L'atelier Wysiwyg.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2015 — AEDEC/Comisión

(Asunto T-91/15)

(2015/C 127/47)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Asociación Española para el Desarrollo de la Epidemiología Clínica (AEDEC) (Madrid, España) (representante: R. López López, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Resolución denegatoria de la financiación solicitada dictada por la Dirección General de Investigación e innovación de la Comisión Europea, Directorio E (salud) en la convocatoria H2020-HCO-2014 recibida el 4 de Septiembre de 2014, solicitando la revisión de los méritos del proyecto en sí.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca la vulneración de los principios generales de buena administración, así como de transparencia e igualdad de trato; y ello, en virtud de las siguientes consideraciones:

El consorcio LATIN PLAN, coordinado por AEDEC merece obtener la subvención que se ofrece en la convocatoria H2020-HCO-2014, siendo por tanto la resolución que la deniega y la que confirma tal denegación, manifiestamente injustas, teniendo en cuenta que:

- a).- Las comunicaciones de la Comisión Europea durante el proceso de evaluación del proyecto identificaban erróneamente al coordinador del mismo, y se dirigían a una persona que no era el representante legal, persona de contacto y coordinador del proyecto en cuestión. Este extremo es especialmente trascendente para el caso, pues resulta que la referida persona nada tiene que ver con la AEDEC y forma parte de LATIN PLAN como miembro del equipo finlandés.

Es evidente que la Comisión Europea ha estimado que dicha persona no era merecedor de la subvención, pensando que coordinaba el proyecto LATIN PLAN como parte de la AEDEC y que a su vez integraba el equipo finlandés, en base al «Principio de no acumulación» que rige en materia de subvenciones en el derecho comunitario, y que establece que ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto, a favor del mismo beneficiario. Cada partner del equipo LATIN PLAN pide un presupuesto. Si finalmente se hubiera concedido la subvención al equipo, según la errónea percepción de la Comisión, la persona en cuestión habría percibido ingresos como parte de la AEDEC y como parte del equipo finlandés.

- b).- El informe que evalúa los proyectos, establece que no se ha explicado y justificado adecuadamente la asimetría existente entre los presupuestos que solicita cada equipo miembro del consorcio LATIN PLAN, y que por ello le rebaja la puntuación. Esta parte no niega que existe asimetría en cuanto al presupuesto solicitado por los distintos equipos/partners, pero no es cierto que no lo haya explicado. Concretamente, en el apartado de justificación del presupuesto se explican perfecta y detalladamente los motivos por los que AEDEC es el partner que más dinero solicita.
- c).- Adicionalmente cabe traer a colación que el proyecto es bueno desde el punto de vista científico. El equipo obtuvo 11 puntos sobre los 15 máximos posibles, y superó el punto de corte de calidad de 10 puntos que establece la convocatoria. El proyecto en cuestión obtuvo una puntuación mayor que otros a los que se les ha reconocido la financiación, de manera que la resolución que se impugna deviene injusta.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2015 — Navitar/OAMI — Elukuva (NaviTar)

(Asunto T-93/15)

(2015/C 127/48)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Navitar, Inc. (Rochester, Estados Unidos) (representante: J. Mattes, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MTÜ Elukuva (Tallin, Estonia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «NaviTar» — Solicitud de registro n° 11 147 246

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 5 de diciembre de 2014 en el asunto R 401/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI, incluidas las de la parte demandante en el procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso.
- Condene en costas a MTÜ Elukuva, incluidas las de la parte demandante en el procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso, para el supuesto de que MTÜ Elukuva sea parte coadyuvante en el procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 41, apartado 1, en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2015 — Printeos e.a./Comisión

(Asunto T-95/15)

(2015/C 127/49)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Printeos, SA (Alcalá de Henares, España), Tompla Sobre Exprés, SL (Alcalá de Henares, España), Tompla Scandinavia AB (Stockholm, Suecia), Tompla France SARL (Fleury Mérogis, Francia), Tompla Druckererzeugnisse Vertriebs GmbH (Leonberg, Alemania) (representantes: H. Brokelmann, abogado, P. Martínez-Lage Sobredo, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- en virtud del artículo 263 TFUE, anule el artículo 2 de la Decisión C(2014) 9295 final de la Comisión, de 10 de diciembre de 2014, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (AT.39780 — Envelopes) por carecer la determinación del importe de las multas (en particular la adaptación aplicada en virtud del apartado 37 de las Directrices sobre las multas) de la obligada motivación; o

- subsidiariamente, que, en virtud de la competencia jurisdiccional plena que le reconoce el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1/2003 en virtud del artículo 261 TFUE, reforme el artículo 2 de la Decisión C(2014) 9295 final de la Comisión, de 10 de diciembre de 2014, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (AT.39780 — Envelopes), (i) fijando la sanción impuesta a TOMPLA al menos un 55 % por debajo de su límite máximo legal (artículo 23.2 del reglamento (CE) n° 12003) — o, en su defecto, el porcentaje que el Tribunal estime conveniente — para reestablecer así el equilibrio de la misma respecto de las multas impuestas a Bong y Hamelin, y (ii) reduciendo la sanción impuesta adicionalmente en al menos un 33 % o, en su defecto, en el porcentaje que el Tribunal estime conveniente — para tomar en consideración la multa impuesta por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en su Resolución de 25 de marzo de 2013 en el expediente 5/0316/10, Sobres de Papel, y
- condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente procedimiento establece que las demandantes infringieron los artículos 101 TFUE y 53 EEE mediante su participación, desde el 8 de octubre de 2003 hasta el 22 de abril de 2008, en una infracción única y continuada que abarcaba Dinamarca, Francia, Alemania, Noruega, Suecia y el Reino Unido en el sector de los sobre de catálogo y de los sobres especiales, consistente en coordinación de precios, reparto de clientes e intercambios de información comercial sensible.

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de la obligación de motivación, al no justificarse la necesidad de aplicar una adaptación del importe de base de las multas en virtud del apartado 37 de las Directrices sobre las multas, ni el porcentaje concreto de la reducción aplicado a cada empresa.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad de trato y la determinación del importe de la multa, al aplicar una adaptación del importe de base de las multas en virtud del apartado 37 de las Directrices sobre las multas.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración de los principios de proporcionalidad y no discriminación en la determinación del importe de la multa, al no tomar en consideración la multa anteriormente impuesta por la autoridad española de la competencia.

Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2015 — Mozetti/OAMI — di Lelio (Alfredo all Scrofa)

(Asunto T-96/15)

(2015/C 127/50)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Mario Mozetti (Roma, Italia) (representante: E. Montelione, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ines di Lelio (Roma, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca figurativa que incluye el elemento denominativo «Alfredo alla Scrofa» — Marca comunitaria n° 6 779 151

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de diciembre de 2014 en el asunto R 655/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la otra parte al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 50, apartado 1, en relación con el artículo 20, apartado 2, del Reglamento n° 2868/95.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2015 — Mozzetti/OAMI — di Lelio (ALFREDO'S GALLERY alla Scrofa Roma)

(Asunto T-97/15)

(2015/C 127/51)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Mario Mozzetti (Roma, Italia) (representante: E. Montelione, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ines di Lelio (Roma, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca figurativa que incluye los elementos denominativos «ALFREDO'S GALLERY alla Scrofa Roma» — Marca comunitaria n° 3 108 289

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de diciembre de 2014 en el asunto R 656/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la demandada al pago de todas las costas del procedimiento ante el Tribunal General de la Unión Europea.

Motivos invocados

- Infracción de la regla 50, apartado 1, en relación con la regla 20, apartado 2, del Reglamento n° 2868/95.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Auto del Tribunal General de 18 de febrero de 2015 — Acron y Dorogobuzh/Consejo**(Asunto T-582/10)** ⁽¹⁾

(2015/C 127/52)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 55, de 19.2.2011.

Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — Aluwerk Hettstedt/ECHA**(Asunto T-207/14)** ⁽¹⁾

(2015/C 127/53)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 202, de 30.6.2014.

Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — Richard Anton/ECHA**(Asunto T-208/14)** ⁽¹⁾

(2015/C 127/54)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 202, de 30.6.2014.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 26 de enero de 2015 — ZZ/Comisión Europea

(Asunto F-15/15)

(2015/C 127/55)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ZZ (representante: M. Mock, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las decisiones de la demandada que fijan el pago a tanto alzado de los gastos de viaje desde su lugar de destino al lugar de origen en virtud del artículo 8 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios, en su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1023/2013 de 22 de octubre de 2013.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las hojas de haberes 6/2014 y 7/2014 tal como se contienen en la decisión de 15 de octubre de 2014, notificada el 17 de octubre de 2014, en la medida en que ésta fija el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen.
- En caso de anulación, que se exija a la demandada que fije un nuevo pago a tanto alzado teniendo en cuenta los fundamentos de Derecho en los que se basa la anulación.
- Que se resuelva sobre las costas como proceda en Derecho.

Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2015 — ZZ/Comisión

(Asunto F-17/15)

(2015/C 127/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: ZZ (representante: D. Fouquet, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de no modificar el informe de evaluación del demandante del año 2013.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la AFPN de 31 de octubre de 2014 (HR.D.2/AS/ac/Ares82014) en respuesta a la reclamación presentada por ZZ (n.º R/781/14).

- Que se condene a la demandada a adoptar una nueva decisión en este asunto, respetando las conclusiones del Tribunal y, en particular, eliminando la frase impugnada del informe de evaluación del demandante.
- Que se condene en costas a la demandada.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2015 — ZZ/Comisión

(Asunto F-20/15)

(2015/C 127/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: M. Velardo, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de no incluir a la parte demandante en la lista de funcionarios propuestos para su promoción al grado AD13 en el marco del ejercicio de promoción 2014.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad de la decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 2013 relativa a las DGE del artículo 45 y de la posterior comunicación a la Comisión de 18 de diciembre de 2013, por la que se modifican las reglas relativas a la composición de los gabinetes de los miembros de la Comisión y a los portavoces.
- Que se anule la posterior decisión de la AFPN, notificada el 24 de junio de 2014, de no incluir a la parte demandante en la lista de funcionarios propuestos para su promoción al grado AD13 en el marco del ejercicio anual de promoción 2014, previsto en el artículo 45 del Estatuto, en la medida en que esta decisión no considera que la parte demandante ejerza responsabilidades particulares que den lugar a su clasificación en un tipo de puesto de trabajo de «jefe de unidad» o equivalente o de «consejero o equivalente» por asimilación a la clasificación de los funcionarios destinados a los gabinetes con arreglo a la comunicación de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2015 — ZZ/Comité de las Regiones

(Asunto F-21/15)

(2015/C 127/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Comité de las Regiones

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la resolución que declaró que desde su promoción al grado AST 5 el demandante ya no tenía derecho al complemento a tanto alzado por horas extraordinarias y pretensión de reparación del perjuicio material y moral supuestamente sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución n° 0112/2014 de supresión del complemento a tanto alzado por horas extraordinarias con efecto a 1/7/2014, adoptada el 3/6/2014 por el Director f.f. de Administración y Finanzas.
- Que se condene al Comité de las Regiones a pagar de nuevo al demandante ese complemento con efecto desde la misma fecha, más los intereses al tipo de las operaciones de refinanciación del BCE sobre el importe del complemento que no se le haya concedido, a contar desde el día en que habría debido pagarse y hasta el pago íntegro.
- Que se condene al Comité de las Regiones a pagar al demandante como reparación del perjuicio material que pueda resultar para él de la resolución impugnada una suma provisionalmente estimada en 1 000 euros, y como reparación del perjuicio oral la suma que el Tribunal determine.
- Que se condene en costas al Comité de las Regiones.

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2015 — ZZ/Parlamento**(Asunto F-22/15)**

(2015/C 127/59)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandado:* Parlamento Europeo**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión por la que se fijan los derechos de la parte demandante al reembolso de los gastos de viaje anuales en virtud del artículo 8 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios, en su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) n° 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare ilegal e inaplicable el artículo 8 del anexo VII del Estatuto.
- Que se anule la decisión por la que se suprime cualquier reembolso de los gastos de viaje anuales de la parte demandante desde el año 2014.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2015 — ZZ/Comisión**(Asunto F-23/15)**

(2015/C 127/60)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión por la que se impone al demandante la sanción disciplinaria de amonestación.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 15 de abril de 2014 de la AFPN por la que se impone al demandante la sanción disciplinaria de amonestación.
- Que se condene en costas a la parte demandada, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública.

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2015 — ZZ/Consejo

(Asunto F-24/15)

(2015/C 127/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: M. Velardo, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión por la que se deniega al demandante su solicitud de recalificación de su contrato de agente contractual grupo de funciones I en un contrato de agente temporal o, subsidiariamente, en un contrato de agente contractual grupo de funciones III, así como la solicitud de indemnización por los daños morales y materiales supuestamente sufridos.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Autoridad facultada para proceder a la contratación de 11 de abril de 2014, por la que se deniega al demandante la recalificación de su contrato de agente contractual en contrato de agente temporal o, subsidiariamente, en contrato de agente contractual grupo III, así como la decisión confirmatoria e implícita de desestimación de la reclamación con arreglo al artículo 90, apartado II, del Estatuto.
 - Que se condene a la demandada al pago de los daños e intereses de demora y compensatorios al tipo del 6,75 % por el perjuicio moral y material sufrido.
 - Que, en cualquier caso, se condene a la demandada a cargar con las costas de la instancia.
-

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2015 — ZZ/Parlamento**(Asunto F-26/15)**

(2015/C 127/62)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)*Demandada:* Parlamento Europeo**Objeto y descripción del litigio**

Pretensión de anulación de la decisión desestimatoria de la solicitud de la parte demandante de que se le abone la indemnización por gastos de instalación a consecuencia de su traslado de Yemen a Bruselas, donde reside su esposa, de la que está separado, y pretensión de que se condene a la parte demandada a abonar a la parte demandante dicha indemnización por gastos de instalación, incrementada en los intereses.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión impugnada, de 15 de abril de 2014.
- En la medida en que resulte necesario, que se anule la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 17 de noviembre de 2014.
- Que se condene al Parlamento Europeo a abonar a la parte demandante una indemnización por gastos de instalación equivalente a un mes de salario base incrementado en los intereses calculados desde las fechas en las que tal cantidad devengó en virtud del anexo VII del Estatuto.
- Que se condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2015 — ZZ y otros/Consejo**(Asunto F-27/15)**

(2015/C 127/63)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandantes:* ZZ y otros (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las decisiones por las que se determinan los derechos de los demandantes al reembolso de los gastos de viaje anuales en aplicación del artículo 8 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios, en su versión modificada por el Reglamento n° 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare ilegal e inaplicable el artículo 8 del anexo VII del Estatuto.
 - Que se anulen las decisiones por las que se elimina todo reembolso de los gastos de viaje anuales de los demandantes a partir del año 2014.
 - Que se condene en costas al Consejo.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES